



## H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

La suscrita, Edith Palma Ontiveros, en representación de las diputadas y diputados del **Grupo Parlamentario del Partido MORENA** en la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 191 de la Ley Orgánica que nos rige, así como en el artículo 116, fracción II, inciso a del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, pone a su consideración la siguiente **RESERVA** al dictamen que presenta la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas ante el Pleno legislativo, en relación a reformas y adiciones a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de regular mecanismos de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de su jurisdicción especial. Lo anterior al tenor de la siguiente.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la iniciativa 509, de la cual se deriva el dictamen que hoy se presenta ante el pleno legislativo, se emitió una propuesta para reformar el contenido del que, antes de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de septiembre de 2025, fuera el artículo 42.

El contenido de la iniciativa original, atendiendo al amparo concedido por el Primer Juzgado de Distrito con sede en esta ciudad de Chihuahua a la quejosa Guadalupe Pérez Holguín, mujer destacada en la lucha por los derechos de los pueblos indígenas perteneciente al pueblo rarámuri, y que obra en el expediente 444/2024, pretendía originalmente adicionar una fracción XXI al entonces artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con el propósito de facultar expresamente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia a crear salas especializadas, las cuales se entenderían en materia indígena por los antecedentes del asunto; o bien, encomendar a alguna de las salas o tribunales de primera instancia, resolver sobre



la validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena, contenido que cito textual en esta reserva para mayor claridad.

**Artículo 42.** Al Pleno del Tribunal, además de lo establecido en el artículo 105 de la Constitución, corresponderá:

***XXI. Crear Salas especializadas, o encomendar a alguna de las salas o tribunales de primera instancia, resolver sobre la validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena.***

Derivado de las reformas realizadas a la ley de marras en el mes de septiembre de 2025, el contenido del que entonces fuera el artículo 42, pasa a ser el del 141, y respecto a la modificación de su contenido, trabajó la Mesa Técnica Interinstitucional para el Análisis de los Resultados del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas Sobre Medidas Legislativas 2025.

En la reunión de la Mesa Técnica realizada en fecha 24 de marzo pasado, la propuesta de reforma al artículo 42, que es el actual 141, sufrió modificaciones por parte del equipo de trabajo del iniciador, mismas que fueron presentadas a la Comisión de Pueblos y Comunidades indígenas en reunión de la misma fecha. En esas modificaciones, la propuesta de crear salas especializadas en materia indígena desaparece, dejando a las salas en materia Civil y Familiar, a las salas unitarias en materia Penal, y a las personas titulares de los tribunales de primera instancia, la atribución de conocer de la validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades indígenas, en el ejercicio de la jurisdicción especial indígena.



Ante la información recibida por la suscrita al respecto, me surgió la inquietud natural relacionada con nuestro derecho de acceso pleno a la justicia; el cual otra vez volví a percibir en riesgo, toda vez que, conocedora del reclamo de crear salas especializadas indígenas, lo cual comparto plenamente como legisladora, y como mujer que ejerció el cargo en su momento de gobernadora indígena, sé que necesitamos crear los instrumentos legales necesarios para la garantía y protección de nuestros derechos, pero que estos deben ser lo más claros y completos posibles, evitando legislar a medias. Por esa razón es que, antes de que el proyecto de dictamen fuese sometido a votación de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, solicité al maestro Oscar Iván Díaz Saucedo, titular de la Secretaría de Servicios Legislativos y Jurídicos, una copia del expediente del juicio de amparo 444/2024-II, con el propósito de tener mayores elementos de juicio para decidir sobre el proyecto correspondiente, el cual requería nuestra votación en la reunión de la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, de fecha 25 de marzo a las 11:00 horas.

No obstante planteada la urgencia del caso en mi solicitud, la respuesta no llegó antes de la hora de la reunión de Comisión, desarrollada a las 11:00 hrs. del día señalado, por lo cual, una vez transcurrida la misma, me avoqué a reunir mayor información sobre el particular, toda vez que, estando de acuerdo en el proyecto de dictamen en lo general, me resultaba necesario conocer el por qué se elimina de la propuesta de creación de salas especializadas indígenas, puesto que la iniciativa 509, con su contenido de origen **SÍ fue analizada ampliamente por el Comité Técnico Asesor** para el Diseño e Implementación del Protocolo de Actuación para el Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025, quedando como resultado de ese análisis, la redacción de una pregunta dirigida a las autoridades indígenas representativas, cuyo contenido fue aprobado por el Comité Técnico Asesor, y que en el proceso de consulta fue hecha a las autoridades tradicionales de toda la entidad, en garantía a su derecho establecido en el artículo 2º constitucional.



Dicha pregunta, la cual me permito citar textualmente, recibió el aval de los pueblos y comunidades indígenas de toda la entidad a través de sus autoridades representativas, y a la letra dice:

**Estarían de acuerdo en que se creen juzgados especiales para que le den validez a las decisiones de sus gobernadores indígenas?**

Derivado de lo anterior, las evidencias documentadas, nos muestran tres cosas:

**Una.-** Un amparo concedido a la quejosa por la justicia federal, obligando a esta LXVIII Legislatura a emitir los instrumentos legales que permitan garantizar de la manera más completa posible, un derecho constitucional claramente establecido. Y en nuestra opinión, la mejor manera de hacerlo, es creando una sala de justicia indígena, porque jamás será lo mismo que las y los titulares de un juzgado o de una sala conozcan de un asunto relacionado con nuestra cosmovisión, nuestra cultura, nuestra lengua, y nuestros sistemas normativos internos, si no es un indígena.

**Dos.-** La iniciativa original, la cual fue motivo de análisis, tanto por el Comité Técnico Asesor para el Diseño e Implementación del Protocolo de Actuación para el Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025, como por la Mesa Técnica Interinstitucional para el Análisis de los Resultados del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas Sobre Medidas Legislativas 2025, propuso claramente la creación de salas especializadas en materia indígena, y sobre ello se preparó el trabajo para llevar a cabo el proceso de consulta a los pueblos indígenas de toda la entidad, elaborando la pregunta específica respecto a que **si estarían de acuerdo en que se creen juzgados especiales para que le den validez a las decisiones de sus gobernadores indígenas.**

**Tres.-** La respuesta de las autoridades indígenas a lo largo y ancho del estado de Chihuahua a la pregunta señalada, fue de un **SÍ total, un SÍ completo, un SÍ que no deja lugar a dudas para que este H. Congreso legisle respecto a la creación**



### **de una Sala de Justicia Indígena en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua compañeras y compañeros legisladores.**

Ante los motivos expuestos, queda a la luz suficiente evidencia para que este H. Congreso del Estado legisle de una vez por todas, cada vez, en cada propuesta que establezca obligaciones a las autoridades de los tres poderes del Estado, para garantizar y proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas de Chihuahua.

Estando de acuerdo en el dictamen de manera general, me permito, en uso de mis atribuciones, y en representación del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentar ante el H. Congreso del Estado una reserva, con el propósito de satisfacer de la manera más amplia la resolución contenida en el juicio de amparo 444/2024, así como de rescatar el contenido original de la iniciativa 509, la cual inicialmente se dirigía a una protección más amplia de nuestro derecho de acceso pleno a la justicia; y finalmente, dar respuesta al SÍ de las autoridades tradicionales reflejada en los resultados obtenidos del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas sobre Medidas Legislativas 2025, sobre su opinión afirmativa para crear juzgados especiales que les de validez a las decisiones de sus gobernadores indígenas; razón por la cual, con fundamento en el derecho comparado, así como en las disposiciones constitucionales y el derecho internacional, propongo la adición de una nueva fracción al artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, con el fin de facultar al Pleno del Tribunal de Justicia para crear una Sala de Justicia Indígena, tal y como lo han logrado ya el Estado de Oaxaca y el Estado de México, así como adicionar un artículo 196 BIS para establecer a la Sala de Justicia Indígena, las atribuciones que son materia de este dictamen, y un artículo 196 TER relacionado con la composición de la Sala.

En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, en representación del Grupo Parlamentario



del Partido de MORENA someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la siguiente:

## **RESERVA**

Al dictamen que presenta la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, relativo a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, con el objeto de regular un mecanismo de validación de las decisiones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, en el ejercicio de su jurisdicción especial, para lo cual se propone lo siguiente:

El artículo primero del dictamen de DECRETO, relativo a las reformas a la Ley de Derechos de los Pueblos Indígenas del Estado de Chihuahua, permanece como ha sido presentado en el dictamen.

El artículo segundo del dictamen de Decreto, se modifica para quedar como sigue:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se ADICIONA una fracción XXI al artículo 141, así como un artículo 196 BIS y un artículo 196 TER de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 141. ...

I-XX. ...

**XXI. Crear la Sala de Justicia Indígena.**

**ARTÍCULO 196 BIS.-** La Sala de Justicia Indígena, garantizará y conocerá los derechos de los pueblos indígenas y su jurisdicción, estando dentro de sus atribuciones:



**Conocer de los asuntos relacionados con las resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas en ejercicio de su función jurisdiccional al aplicar sus sistemas normativos, para constatar que se hayan respetado los principios y derechos humanos tutelados en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y la Constitución particular del Estado.**

**Artículo 196 TER.** Respecto a la estructura de la Sala de Justicia Indígena, se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 188 de esta Ley, para lo cual la magistrada o el magistrado responsable, atenderá lo correspondiente al enfoque intercultural dentro de las características generales de esta sala.

#### **TRANSITORIOS**

**UNICO.-** Una vez aprobada la reserva, realícense los ajustes correspondientes al Dictamen con carácter de Decreto, presentado por la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, relativo a los procesos de validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas ante este H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

**ATENTAMENTE,  
POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MORENA:**

**DIP. EDITH PALMA ONTIVEROS**



DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA  
SOTELO



DIP. MAGDALENA RENTERÍA  
PÉREZ



DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA



DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ

DIP. ROSANA DÍAZ REYES



DIP. HERMINIA GÓMEZ  
CARRASCO



DIP. LETICIA ORTEGA MÁÑEZ



DIP. MARÍA ANTONIETA PÉREZ  
REYES



DIP. BRENDA FRANCISCA RÍOS  
PRIETO



DIP. OSCAR DANIEL AVITIA  
ARELLANES



DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

Esta hoja de firmas corresponde a la **RESERVA** presentada por el GPPMORENA, al Dictamen con carácter de Decreto que presenta la Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas, relativo a los procesos de validación de las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas.